

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Septiembre 7 de 2020-

El término de cinco (5) días concedido al peticionario de amparo de pobreza para subsanar la solicitud venció sin que éste

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, para lo pertinente.



Neyla Adalgiza Bautista Serna

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 218

DEMANDA : AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN : 2020-00097-01
PETICIONARIO : ERVIN STIRF VEGA PULGARÍN

Mediante auto del pasado veintisiete de agosto, fue inadmitida la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor Ervin Stirf Vega Pulgarin, y se concedieron cinco (5) días a la demandante, para que aclarara que tipo de proceso es el que pretende iniciar habida cuenta que el amparo solicitado fue para instaurar proceso de alimentos, el cual se presume ya tramitó toda vez que con anterioridad se le concedió el mismo beneficio para iniciar proceso ejecutivo de alimentos..

El auto en mención fue notificado por estado electrónico el 28 de agosto de 2020, por tanto el término concedido para subsanar la petición corrió los días 31 de agosto, 1, 2, 3 y 4 del presente mes de septiembre, sin que el peticionario se haya pronunciado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aplicará por analogía lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., como es el rechazo de la solicitud

En consideración a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la solicitud de Amparo de Pobreza presentada por el señor Ervin Stirf Vega Pulgarín.

2°. Como la solicitud fue presentada de forma virtual, no hay lugar a devolución de documentos.

3°. Archivar las diligencias, previos los registros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por Estado No 079 de fecha 18 de septiembre de 2020.



Neyla A. Bautista Serna

Secretaria